

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 290/2020**  
**PROMOVENTE: FISCALÍA GENERAL DE LA**  
**REPÚBLICA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio <b>SGA/MAAS/790/2021</b> del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y expediente principal de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro que contiene la sentencia de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida en esta data en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró la invalidez de los *“artículos 365, 366, fracciones de la I a la X, y párrafo último, 367, 369, párrafo último, 370, 371, párrafos primero, fracciones XII y de la XV a la XIX y último, 372, párrafos primero, fracciones de la II a la VII, y último, 374, 375 y 376, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, reformados, adicionados y derogado, respectivamente, mediante el Decreto 0784, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de octubre de dos mil veinte, en los términos del considerando quinto de esta decisión y, por extensión, la de los artículos 366, párrafo primero, 369, párrafo primero, fracciones de la I a la V, 371, fracciones de la I a la XI, XIII y XIV y 372, fracción I, del ordenamiento legal invocado”*, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes, al Titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General, al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a los Tribunales Colegiado en Materia Penal y Unitario del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de**

<sup>1</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

**Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí y Ciudad Valles.**

Además, publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

---

<sup>4</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Segundo del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>7</sup> **Artículo 1 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 9 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**Notifíquese**; por lista, por oficio a las partes, y mediante MINTERSCJN al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, a los Tribunales Colegiado en Materia Penal y Unitario del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí y Ciudad Valles.

Respecto a la notificación por oficio al **Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Tribunales Colegiado en Materia Penal y Unitario del Noveno Circuito, Centro de Justicia Penal Federal y Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en San Luis Potosí y Ciudad Valles**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre y en Ciudad Valles**, respectivamente, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el referido Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que cada uno genere la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a fin de que lleven a cabo **la diligencia de notificación por oficio a las referidas autoridades, en sus residencias oficiales**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>9</sup> y 299<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los **despachos 1056/2021 (San Luis Potosí) y 1057/2021 (Ciudad Valles)**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes, **adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

<sup>9</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>10</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>11</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 290/2020**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 290/2020, promovida por la **Fiscalía General de la República**. Conste.

GSS/NAC/EGM

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/10/2021T16:39:34Z / 26/10/2021T11:39:34-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	60 77 20 a6 4c 72 e8 15 81 f5 00 94 fc c4 bb e6 5a 0e 2a 3d 7a f0 89 d6 53 c9 19 51 71 de 17 d9 8a 0c 20 4c 37 76 e3 0c 24 0a 3a 01 b3 a2 e3 5c 18 3a 52 6f d1 f8 45 fd f1 33 59 31 f8 19 16 c4 7a 45 18 d3 58 8c b7 07 ad 26 ab 34 d5 64 ef 3b 52 38 f6 ec d6 56 26 73 b3 58 7f da ff 9e a1 c3 cd 2e 67 44 29 65 22 7d 2f af dc 79 e3 c4 98 d6 3f 4f 37 98 c9 b9 21 6e 90 f5 7c 32 36 71 6c 5f 52 24 47 4d 6f 49 20 2f cc 58 bb bd 8d 0f 3c cc 4e ef 24 7a ec 39 37 f8 43 7d 1c f6 6d 49 7f a7 4f 1d 56 1a f5 1f 28 8e 86 89 49 95 f6 75 36 dd 48 45 5e 32 de be 8c 67 0b 42 1b d9 d6 fd bd c8 5c 6e f4 00 3f 9d 33 73 d5 9d b8 2c 3c fe 64 87 35 5d 6f 75 c0 89 78 64 92 93 b8 d6 50 84 22 56 0f 6e 49 ac 7d 22 12 1c a6 25 ec 8b 7a aa d0 a2 f1 89 77 36 e3 d9 b4 90 0a 80 c6 f6 c9 2e c4 e6			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/10/2021T16:39:35Z / 26/10/2021T11:39:35-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	26/10/2021T16:39:34Z / 26/10/2021T11:39:34-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4191684			
	<b>Datos estampillados</b>	26091B3E4E9D98E1FD942BF7DF5C14C5E451E1B788F2BD37C4C6735061A0A0F2			

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/10/2021T17:44:07Z / 25/10/2021T12:44:07-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	6a b1 b4 87 eb c5 59 8e d5 72 20 a4 e1 de cd c4 f4 b9 4b db 63 ef 61 dd ca 1d d8 72 6a aa ce bd d5 7c bf 65 a8 fd 9c 7e c0 a3 f3 5a 1d 34 d2 9a d5 2f 93 02 a4 5b 55 44 d8 0c 72 30 04 29 55 6a c4 32 7c 1b 40 cb 40 73 b3 91 7a d8 fb 7d 80 c8 c6 e3 6c 95 1a 46 74 2e a1 1c 3c 0e 97 e4 d1 01 b7 75 27 24 b2 38 49 33 f2 d2 42 31 42 df cd ec 15 ef 63 79 0c 8f f6 7a 1e 98 98 29 47 25 a4 9f 07 17 8d b3 48 97 7e 3a cf 6e c8 d2 54 55 27 2e 47 24 49 23 65 26 e3 8a eb 35 0e 5e 97 a7 6a 43 05 d2 7c 9b 42 74 0c 28 be 66 e8 a0 9b 91 20 38 f0 91 9b 40 21 de ca ca bd 2c b9 cc d7 c8 55 db 00 11 14 e2 db d4 89 e3 34 14 c5 44 ce 14 08 72 15 01 9b 4d 4f 38 1d 64 a6 ea 10 90 93 a2 7a 34 b9 13 96 a2 2f 23 9c 7b 02 72 c9 bc b7 85 98 43 68 cd 73 76 75 5a 54 13 e3 3d 54 b5 49 f3 c6 cb			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/10/2021T17:44:07Z / 25/10/2021T12:44:07-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	25/10/2021T17:44:07Z / 25/10/2021T12:44:07-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4188237			
	<b>Datos estampillados</b>	5477EAD4421BE322138582852E28B05C71D5B250DC85C94202F0329647964527			